



Código Documento

ANC-RIP-003

Versión

1

N.º páginas

Página 1 de 10

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

ENTIDAD 0124 ANC

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC****ÍNDICE****TÍTULO I****ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y Alcance del Reglamento Especifico	3
Artículo 2.- Marco Normativo	3
Artículo 3.- Aprobación del Reglamento Especifico	3
Artículo 4.- Revisión y Ajuste al Reglamento Especifico.	4
Artículo 5.- Difusión.	4
Artículo 6.- Sanciones por Incumplimiento del Reglamento	4
Artículo 7.- Previsión	4
Artículo 8.- Salvaguarda de Documentos	4
Artículo 9.- Organización y Responsabilidad Institucionales	4
Artículo 10.- Componentes del Sistema de Presupuesto	5
Artículo 11.- Técnicas Presupuestarias.....	6

TITULO II**COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS****CAPITULO I****SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA****SECCIÓN I****POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE
OPERACIONES ANUAL**

Artículo 12.- Definición de Política Presupuestaria Institucional	6
Artículo 13.- Articulación con la programación de Operaciones	6

SECCIÓN II**PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Artículo 14.- Procesos de Elaboración del Presupuesto.....	6
Artículo 15.- Estimación del Presupuesto de Recursos.....	6
Artículo 16.- Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.....	7
Artículo 17.- Elaboración del Presupuesto de Gastos	7
Artículo 18.- Aprobación del Presupuesto.....	8
Artículo 19.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.....	9

CAPITULO II**SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 20.- Programación de la Ejecución Presupuestaria.....	9
Artículo 21.- Ejecución del Gasto	9
Artículo 22.- Ajuste en la Ejecución de Gastos	9
Artículo 23.- Modificación Presupuestarias.....	9

CAPITULO III**SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Artículo 24.- Informe de Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.....	10
Artículo 25.- Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.....	10



Código Documento

ANC-RIP-003

Versión

1

N.º páginas

Página 3 de 10

**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y Alcance del Reglamento Especifico.

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Entidad "Academia Nacional de Ciencias", los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la "Academia Nacional de Ciencias".

Artículo 2. Marco Normativo.

El Sistema de Presupuesto de la Academia Nacional de Ciencias, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 De Administración y Control Gubernamental.
- c) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009 "Organización del Órgano Ejecutivo".
- d) La Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- e) Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema No. 225558 del 1 de diciembre de 2005.
- f) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio De Economía y Finanzas Públicas para cada gestión.
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico.

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Academia Nacional de Ciencias deberá ser aprobado por Resolución expresa del Director (a) General Ejecutivo (a). Para estos fines el Director Administrativo o la Directora Administrativa deberá elaborar y presentar el Proyecto de Reglamento previa la compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 4 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

Artículo 4. Revisión y Ajuste al Reglamento Específico.

El Director Administrativo o la Directora Administrativa revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Academia Nacional de Ciencias o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5. Difusión.

El Director Administrativo o la Directora Administrativa queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6. Sanciones por el Incumplimiento del Reglamento.

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Academia Nacional de ciencias, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7. Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8. Salvaguarda de documentos.

El Director de Administrativo o la Directora Administrativa, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9. Organización y Responsabilidad Institucional.

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Academia Nacional de Ciencias, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) Director (a) General Ejecutivo:

1. Aprobar el Presupuesto Institucional.
2. Aprobar las modificaciones y trasposos presupuestarios que modifiquen el Plan Operativo Anual y Presupuesto.
3. Formular su presupuesto de funcionamiento.
4. Aprobar el Reglamento Específico de Presupuestos.
5. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuestos.
6. Fiscalizar que los gastos se ejecuten a los límites aprobados.



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 5 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

7. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director Administrativo o la Directora Administrativa.

8. Aprobar los estados de ejecución presupuestaria anual.

b) Director (a) Administrativo:

1. La formulación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.

2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto.

3. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto.

4. La elaboración, contenido y justificación del proyecto de Presupuesto.

5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir saldos presupuestarios y recursos financiero disponibles.

6. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de Operaciones Anual.

7. Remitir información de la ejecución presupuestaria al Director General Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.

8. Presentar el proyecto de presupuesto consolidado y la ejecución presupuestaria anual al Director General Ejecutivo, para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

9. Presentar al Director General Ejecutivo los estados de ejecución presupuestaria anual.

10. Las estimaciones, cálculos, previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el proyecto de presupuestos.

11. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.

12. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados.

13. El seguimiento y evaluación del nivel y de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y de recursos.

14. Por la elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Programa de Operaciones definido.

15. Por la estimación de recursos y su ejecución.

16. Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto.

17. Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria

18. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuestos.

Artículo 10. Componentes del Sistema de Presupuestos.

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

a) Formulación del Presupuesto

b) Ejecución del Presupuesto

c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 6 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

Artículo 11. Técnicas Presupuestarias.

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

**TITULO II
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS
CAPITULO I**

SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I

**POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA DE
OPERACIONES ANUAL**

Artículo 12.- Definición de Política Presupuestaria Institucional.

El Director General Ejecutivo, conjuntamente con el Director Administrativo o la Directora Administrativa, establecerá la política presupuestaria de la Entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13. Articulación con la programación de Operaciones.

El Director Administrativo o la Directora Administrativa, deberá articular el Presupuesto con el Programa de Operaciones Anual, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para la Academia Nacional de Ciencias y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.

**SECCIÓN II
PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO**

Artículo 14.- Procesos de Elaboración del Presupuesto.

La elaboración del Presupuesto de Vías Bolivia comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos.
- b) Apertura Programática.
- c) Elaboración del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15. Estimación del Presupuesto de Recursos.

I.- El Director Administrativo o la Directora Administrativa estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 7 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- c) Donaciones
- d) Otros recursos

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia. Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- e) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16. Estructura Programática del Presupuesto de Gastos.

El Director Administrativo o la Directora Administrativa, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Programa de Operaciones Anual, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17. Elaboración del Presupuesto de Gastos.

I.- El Director Administrativo o la Directora Administrativa, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos conforme a los objetivos de gestión definidos en el Programa de Operaciones Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector. Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 8 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal:

a. Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.

b. Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para Proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.

c. Para programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar:

a. La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítems o modificaciones en la escala, podrán incorporarse como provisiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.

b. El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio De Economía y Finanzas Públicas.

c. La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).

d. Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.7% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, aporte patronal solidario 3%.

Artículo 18. Aprobación del Presupuesto.

El Anteproyecto de Presupuesto de la Academia Nacional de Ciencias, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

a. El Director Administrativo o la Directora Administrativa, ajustará el Proyecto de Presupuesto de la Academia Nacional de Ciencias, conforme lo dispuesto en las Directrices de Formulación Presupuestaria y en las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, verificando que la estimación y asignación de gastos se ajuste a los objetivos de gestión y a las disponibilidades de financiamiento.

b. El Director Administrativo o la Directora Administrativa, deberá elaborar el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento.

c. El Anteproyecto de Presupuesto de la Academia Nacional de Ciencias deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
- Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo, financiador y código de la entidad de transferencia.
- Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
- Otros que se considere necesarios.



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 9 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

Artículo 19. Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Academia Nacional de Ciencias, deberá ser remitido al Ministerio De Economía Y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20. Programación de la Ejecución Presupuestaria.

El Director Administrativo o la Directora Administrativa, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Programa de Operaciones Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente. La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director General Ejecutivo. Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21. Ejecución del Gasto.

El Director General Ejecutivo de la Academia Nacional de Ciencias y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado entre otras.

Artículo 22. Ajuste en la Ejecución de Gastos.

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General Ejecutivo de la Academia Nacional de Ciencias deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23. Modificación Presupuestaria.

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público. El Director Administrativo o la Directora Administrativa queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.



Código Documento	Versión	N.º páginas
ANC-RIP-003	1	Página 10 de 10
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO RE-SP ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS - ANC		

CAPITULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24. Informe de Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.

El Director Administrativo o la Directora Administrativa preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para evaluación por el Director General Ejecutivo y para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25. Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

El Director General Ejecutivo, el Director Administrativo o la Directora Administrativa y los Encargados de Área analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Academia Nacional de ciencias y compararán los resultados obtenidos con los establecidos en el Programa de Operaciones Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gestión, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento de metas y objetivos